

Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)

Ley N° 26233

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- A partir de la vigencia de la presente Ley, la estructura de las contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda será la siguiente:

- A) 6% a cargo de los empleadores sobre el total de las remuneraciones mensuales que abonen a sus trabajadores.
- b) 3% a cargo de los trabajadores dependientes sobre el total de las remuneraciones mensuales percibidas.
- c) 3% como contribución obligatoria de los trabajadores independientes sobre sus ingresos mensuales por rentas del trabajo.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá el monto de los ingresos mensuales a partir de los cuales será obligatoria la contribución a que se refiere el presente inciso.

Artículo 2o.- Hasta el 31 de Diciembre de 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI por los artículos 1o. y 3o. del Decreto Legislativo No. 497.

Artículo 3o.- Derógase el Decreto Ley No. 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4o.- El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, dictará las normas reglamentarias de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Los trabajadores que por aplicación del artículo 2o. del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria,
Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

DANTE CORDOVA BLANCO
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia